CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN No. 383 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y BELLTECH COLOMBIA SA

NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.751, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretario General de conformidad con la Resolución Interna 510-000409 del 27 de enero del 2022, posesionado mediante Acta 019 del 1 de febrero del 2022, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021 modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y**, ALEXANDRA MARIA RANGEL CEPEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.195, en calidad de apoderada del Representante Legal Suplente de **BELLTECH COLOMBIA SA** sociedad identificada con NIT. 900.180.801-9, creada mediante escritura pública No. 0002692 del 16 de octubre de 2007 de la Notaría 50, inscrita el 24 de octubre de 2007 bajo el No. 001166550 del libro IX, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la empresa a la que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con Personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas. Las funciones legales y reglamentarias de la entidad están consagradas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 1736 del 2020 y el Decreto 1380 de 2021 con el cual se creó la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos.

2. Que, la Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones como parte transversal de la entidad tiene las funciones básicas las cuales están descritas en el Decreto 1736 de 2020 y el Decreto 1380 de 2021.

3. Que, ahora bien, es importante mencionar que la Superintendencia de Sociedades suscribió el contrato de consultoría No 104 de 2015, el cual tuvo como propósito el diagnóstico, definición y diseño del modelo multicanal de atención al ciudadano, con fin de dar continuidad e integrar los diferentes canales y medios que permitan a los

ciudadanos acceder a trámites y solicitar servicios, y que deben estar soportados por sistemas de información en común y apoyados por herramientas de medición y control de las actividades en contexto.

4. Que, este modelo estableció el marco para la administración de la infraestructura tecnológica requerida, que soporta la operación de los procesos de la organización y garantiza la prestación de trámites y servicios, de acuerdo con los criterios de calidad establecidos para la satisfacción de los usuarios.

5. Que, durante el 2017, la Entidad implementó un proyecto de mejora sobre el canal presencial, específicamente en la atención por ventanilla, donde se actualizó el sistema Digiturno, el cual fue instalado en las sedes de Bogotá y en las intendencias regionales de Medellín y Cali. Además, se instalaron pantallas informativas y tabletas calificadoras del servicio ofrecido, en las mismas sedes y un kiosco de autogestión en la sede principal de Bogotá. También, se realizaron adecuaciones y mejoras físicas, en las instalaciones de la sede principal de Bogotá, con el objetivo de mejorar la experiencia del ciudadano.

6. Que, por otra parte, a través del contrato No. 072 del 2018, se implementaron las mejoras en los servicios ofrecidos a través de los canales telefónico y virtual (chat general, chat temático y encuestas de evaluación de calidad del servicio) a través de la adquisición de una solución por suscripción en la nube llamada Genesys Cloud del fabricante Genesys.

7. Que, de esta manera, la Entidad cuenta actualmente con una solución tecnológica que provee las herramientas indispensables que soporta la operación del Centro de Contacto de la Entidad, las cuales son utilizadas por los Agentes de Servicio en sus labores diarias de atención a los ciudadanos, a través del canal telefónico y el chat.

8. Que, con el objetivo de asegurar la disponibilidad de esta solución, desde el 2020 a la fecha, se cuenta con la disponibilidad de la herramienta, la cual es utilizada por el Grupo de Relación Estado-Ciudadano de la Entidad para poder operar de manera adecuada el Centro de Contacto.

9. Que, esta solución ha sido acondicionada técnicamente para cumplir los requerimientos de su operación, como la integración con el sistema de telefonía, implementación de servicios WEB y la conexión segura a los sistemas de información de la Entidad, que permite al canal IVR ofrecer consultas a los

ciudadanos del estado de una radiación y supervisión de una sociedad, además de contar en la actualidad, con información histórica de gran valor para la Entidad, como grabaciones de voz, chats, encuestas y estadísticas de atención, además facilitar el mantener el servicio de Atención al Ciudadano de manera ininterrumpida.

10. Que, en relación con Genesys Cloud, se debe mencionar que esté, ofrece un sistema avanzado de distribución de contactos (voz y chat) basado en las habilidades de los Agentes de Servicio, colas de espera, sistema de audio respuesta (IVR), donde los ciudadanos pueden consultar los teléfonos y direcciones de las diferentes sedes de la Entidad, el estado de una radicación, así como también el estado de supervisión de una sociedad.

11. Que, en cuanto al sistema IVR, durante en el 2020 la Entidad implementó una capa de interoperabilidad que permitió retirar el sistema PureBridge, que era requerido por el módulo IVR. Por lo anterior, las consultas actuales del estado de una radicación y el estado de supervisión de una sociedad, consumen los servicios WEB publicados en esta nueva capa, a través del módulo del IVR de la plataforma Genesys Cloud. Además de las consultas actuales, a través de esta capa de interoperabilidad, la Entidad podrá implementar nuevas consultas que permitan aumentar el portafolio de servicios a través de este canal de auto-servicio vía el sistema de IVR.

12. Que, adicionalmente, con esta solución la Entidad cuenta con las herramientas para realizar el monitoreo y gestión en tiempo real sobre la atención al ciudadano y obtener indicadores de gestión tales como: cuántos contactos se han recibido a través de los múltiples canales de atención durante un periodo determinado, cuál es la hora pico de utilización de canales, cuál es el canal más utilizado por los ciudadanos y en qué días, cuánto es el tiempo de espera de un ciudadano para ser atendido por cualquiera de los canales.

13. Que, dentro de las funcionalidades de esta herramienta se encuentra la de medir la calidad del servicio ofrecido a los ciudadanos a través del módulo de encuestas de calificación del servicio, las cuales permiten calificar al agente de servicio por los canales de voz y el canal virtual chat.

14. Que, también esta herramienta permite hacer control de calidad a través del monitoreo en tiempo real de una conversación de voz o a través de la consulta de las grabaciones históricas de las llamadas, con el objetivo de realizar los ajustes,

mejoras y aprendizajes a los Agentes y de esta forma ofrecer la mejor calidad en la atención a nuestros ciudadanos.

15. Que, al contarse con esta herramienta, la Entidad no ha requerido realizar inversiones en nueva infraestructura tecnológica para implementar la solución, evitando de esta manera las tareas relacionadas con el mantenimiento y soporte de equipos propios, que incluyen la gestión de actualizaciones del hardware y software, depreciación de activos, entre otras labores técnicas y administrativas. Esto es debido a que, a través del modelo actual de suscripción del servicio, la infraestructura tecnológica provista por el proveedor de la solución, está alojada en la nube, permitiendo contar siempre con un alto nivel de disponibilidad, actualizaciones, mantenimiento y soporte técnico, durante la vigencia de la suscripción, el cual se encuentra vigente, hasta el 23 de noviembre de 2023.

16. Que, por lo anterior, y con el fin de mantener la herramienta en óptimas condiciones de uso y funcionabilidad, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la suscripción a la solución en la nube Genesys Cloud (antes PureCloud) como herramienta para el Centro de Contacto que soporte toda su operación.

17. Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección.

18. Que, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 2 numeral 2° literal a) inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección corresponde al proceso de selección abreviada por subasta inversa teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

19. Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sometió a consideración del Comité de Contratación de la Entidad el proyecto de pliego de condiciones y el estudio previo, quienes aprobaron la realización del proceso de selección.

20. Que, el 20 de octubre de 2023, la Entidad publicó el proceso por SECOP II y cargó los estudios previos, la ficha técnica, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

21. Al presente proceso no le es aplicable la limitación de Mipymes por cuanto el valor del presupuesto supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo que de conformidad con lo señalado en el Literal 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, por lo que el proceso NO se limitó a Mipymes nacionales pues no se cumple con lo requerido en la norma.

22. Que se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales vigentes por el Estado Colombiano.

23. Que el 1 de noviembre de 2023 y mediante acto administrativo de carácter general, radicación 2023-01-870556, se ordenó de manera motivada la apertura del proceso de selección, y publicó con ésta, el pliego definitivo.

24. Que el 7 de noviembre de 2023, se verificó que en el proceso se recibió una única oferta por parte de BELLTECH COLOMBIA SA

25. Que el 8 de noviembre de 2023 mediante radicación 2023-01-888258, se publicó el informe de verificación preliminar, donde se indicó al proponente cuáles aspectos debían subsanar.

26. Que, durante el término de traslado del informe, se recibieron documentos de subsanación.

27. Que el 15 de noviembre de 2023 mediante radicación 2023-01-906331, se emitió el informe de verificación definitivo, donde se indicó que el proponente se encontraba habilitado.

28. Conforme a lo contenido en la nota del numeral 4.2.1. del pliego de condiciones del proceso, el cual establece: *"NOTA: En el evento que se tenga un sólo proponente*

habilitado no será procedente la realización de la subasta. Si la oferta económica de éste da cumplimiento a los requisitos habilitantes y criterios económicos, será procedente la adjudicación por el valor total de la oferta presentada.", no hubo lugar a evento de subasta electrónica, por lo que se adelantó la apertura del sobre económico del único proponente habilitado

29. Que el 16 de noviembre de 2023 a las 10:00 am, se llevó a cabo el evento de apertura sobre económico y la validación de la oferta técnica presentada, ratificando la habilitación

30. Que el 17 de noviembre de 2023 y mediante acto administrativo de carácter particular, radicación 2023-01-911664 del 17 de noviembre de 2023, se ordenó de manera motivada la adjudicación del proceso de selección a BELLTECH COLOMBIA SA con NIT 900.180.801-9.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Adquirir la *Suscripción para el derecho de uso, soporte, mantenimiento y actualización a la solución en la Nube Genesys Cloud como herramienta para el centro de contacto de la Superintendencia de Sociedades*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Las condiciones técnicas y de ejecución se describen en el Anexo Técnico y en la Ficha Técnica.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de $**620.350.000 M/cte.,** lo que incluye los impuestos y erogaciones a que haya lugar, así como los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del contrato, serán tenidos en cuenta los precios unitarios ofertados.

CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – La presente contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45523 del 20 de septiembre de 2023, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la

Entidad, con cargo a la posición catálogo de gasto "*C-3599-0200-9-0-3599923-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO INTERNO DE LOS PROCESOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL*" de la vigencia fiscal 2023.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en un solo pago, una vez se haya entregado la certificación o constancia por parte del fabricante que acredite la suscripción, el derecho de uso, soporte, mantenimiento y actualización a la solución Genesys Cloud a favor dela Superintendencia de Sociedades.

Para el pago se deberá acreditar lo siguiente:

1. **Informe:** El contratista deberá presentar un informe en donde relacione las características de la certificación o constancia allegada.

2. **Factura electrónica:** El contratista deberá presentar la factura electrónica de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas expedidas por DIAN, Esta documentación permitirá soportar y determinar la procedencia de cada pago y el control y avance de la ejecución del contrato. La Entidad deberá aprobar o rechazar las facturas consolidadas durante los 5 días calendarios siguientes en el aplicativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y pagar el total consolidado facturado dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de aprobación las facturas.

3. **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para el pago, un informe escrito de acuerdo con la planeación acordada previamente, sobre el avance, estado y ejecución del contrato.

4. **Cumplido:** La supervisión deberá presentar un informe escrito, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

Esta documentación permitirá soportar y determinar la procedencia del pago, el control y avance de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará a través del Grupo de Tesorería de LA ENTIDAD, mediante traslado electrónico de fondos, previo cumplimiento de los procedimientos legales; dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, entrega de informe escrito del contratista, el cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato e informe escrito por parte del mismo y copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la facturación no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado correctamente el último de los documentos.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de máximo hasta el 22 de diciembre de 2023 contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato en SECOP II.

La vigencia de la suscripción, el derecho de uso, soporte, mantenimiento y actualización a la solución Genesys Cloud, será de 24 meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato en SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. La ejecución será remota desde la sede del contratista o presencial para aquellos casos que así lo requieran, desde la sede de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la avenida El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, a las condiciones indicadas en el Estudio de Conveniencia y Necesidad, al pliego de condiciones, a la propuesta presentada, y en especial, a las siguientes:

8.1 OBLIGACIONES GENERALES

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, en el pliego de condiciones, sus adendas si fueron expedidas, el anexo técnico y en la propuesta presentada.
b) Garantizar el servicio de conformidad con lo establecido en el contrato.
c) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
d) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
e) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
f) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Superintendencia de Sociedades y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
g) Presentar el informe requerido como soporte para efectuar el pago.
h) Presentar la factura a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con la forma de pago.
i) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las condiciones indicadas en el anexo técnico y a la oferta económica presentada, las que se establecen a continuación:

Durante el plazo de ejecución

a) Entregar al momento del inicio del contrato:

- Constancia o certificado por parte del fabricante que acredite la suscripción, el derecho de uso, soporte, mantenimiento y actualización a la solución Genesys Cloud

por 24 meses contados a partir de dicha fecha, a favor de la Superintendencia de Sociedades.

- Certificado de licencias de Genesys cloud 3 o superior, Genesys Cloud for Wallboard Device Charge (PC-170-NV-PCWALLDC y Feebak, de acuerdo con las cantidades y especificaciones establecidas en el anexo técnico.Entregar la guía de atención y soporte a la Entidad, donde se explique detalladamente las diferentes formas de reportar problemas o fallas técnicas, solicitar soporte y realizar el escalamiento de casos.

Durante la vigencia de la suscripción:

a) Prestar el servicio de la solución Genesys Cloud dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el anexo técnico.
b) Prestar atención o asistencia técnica para los problemas o fallos que se puedan presentar en el funcionamiento de la solución.
c) Realizar las actualizaciones que libere el fabricante sin incurrir en costos adicionales para la Entidad.
d) Realizar la revisión y diagnóstico del estado actual de la solución y, basados en los resultados, elaborar y ejecutar un plan de acción de mejora, para garantizar que la solución esté en la última versión, con todas las nuevas funcionalidades que apliquen a la operación del Centro de Contacto, implementadas y operativas de acuerdo a lo establecido en el anexo. Este proceso se deberá realizar dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de la suscripción.
e) Definir junto con los líderes técnicos y funcionales de la Entidad, los diferentes requerimientos, mejoras y las actividades necesarias para garantizar una correcta operación del centro de contacto multicanal de la Entidad para la atención al ciudadano.
f) Realizar capacitaciones a los agentes de servicio y al supervisor que operan los canales telefónico y virtual, sobre cada una de las funcionalidades que se liberen durante la vigencia de la suscripción.
g) Realizar una transferencia de conocimiento tipo técnico a los funcionarios que designe la Dirección de Tecnología de la información y las Comunicaciones en las nuevas funcionalidades que se liberen durante la vigencia de la suscripción.
h) Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio (ANS) descritos en el Anexo técnico.
i) Garantizar el buen uso de las medidas de bioseguridad de la Superintendencia de Sociedades para aquellos casos en que deba ingresar a las instalaciones de la Entidad.

<u>CLÁUSULA NOVENA.</u> OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato LA ENTIDAD se obliga a:

a) Suministrar la información necesaria propia de la Entidad que requiera el contratista para la ejecución del objeto contractual.
b) Facilitar los espacios físicos y el ingreso a las instalaciones de la Entidad, del personal designado por el contratista para la realización de las actividades que se generen para dar cumplimiento al objeto contractual.
c) Designar al personal de la Entidad para acompañar y apoyar las visitas en virtud del soporte, asistencia técnica o mantenimiento correctivo en sitio, si éste si se llegase a necesitar.
d) Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al Contratista de los informes presentados en virtud del cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.
e) Participar en reuniones técnicas de validación respecto de los soportes técnicos que se requieran.
f) Realizar seguimiento, verificación y control sobre la ejecución idónea del contrato.
g) Pagar el valor de la factura remitida por el contratista, previa revisión de los documentos requeridos para el pago por parte del supervisor del contrato.
h) Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago.
i) El Supervisor evaluará el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) a cargo del Contratista. De acuerdo a lo descrito en el Anexo Técnico.
j) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** declara que:

a) Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.

b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.

c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

d) No se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

e) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

f) El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

g) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

h) Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. - La Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad de lo contratado, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por las Coordinaciones del Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones y el Grupo Relación Estado – Ciudadano, o quienes hagan sus veces, o por quien delegue el Ordenador del Gasto.

En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor principal, la misma será ejercida por el Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La supervisión atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

Para lo cual, deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.

3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.

5. Manejar la relación con el contratista.

6. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.

7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso

9. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

12. Suscribir en los casos que se requiera, las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

13. Todas las demás establecidas en la Ley y las guías de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de suscripción; por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica el ejercicio de funciones públicas, constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Superintendencia y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIONES. - El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Superintendencia de Sociedades está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Sociedades de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Superintendencia de Sociedades exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula contenida en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS. - Constitución de la garantía única: el Contratista debe constituir a favor de la Entidad, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva de los siguientes amparos:

	AMPARO	VALOR ASEGURADO	TIEMPO ASEGURADO
1	Cumplimiento	10% valor del contrato	El plazo del contrato y 4 meses más
2	Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	El plazo del contrato, 2 años y 4 meses más

NOTA: deberá tenerse en cuenta que:

Las vigencias de los amparos deberán ajustarse y extenderse de acuerdo con la fecha del inicio de ejecución. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor y al plazo del contrato, de acuerdo con las modificaciones que se realicen durante su ejecución. De igual forma, cualquier modificación al contrato debe ser reportada a la compañía aseguradora. Los anexos emitidos por el Asegurador deberán allegarse al Grupo de Contratos y publicados en la plataforma para su respectiva aprobación.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Superintendencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere

esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO. – El contratista deberá modificar la póliza ante cualquier modificación que se realice al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y DEBIDO USO DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete

a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, será causal para que LA ENTIDAD de por terminado el contrato.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, la ENTIDAD declara que la información entregada para la debida ejecución del contrato AL CONTRATISTA se ha elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable; por lo tanto, cualquier uso que requiera darse deberá contar con la autorización expresa por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10% del valor

total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato. La ENTIDAD deberá notificar al CONTRATISTA de manera oportuna las acciones u omisiones que originaron el daño o perjuicio para la ENTIDAD, con el fin que este pueda defenderse y tomar las medidas judiciales o extrajudiciales que considere con respecto a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer

la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Cargo: Coordinaciones del Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones y el Grupo Relación Estado – Ciudadano **Dirección** El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. **Teléfono**: 2201000 **Correo Electrónico**: marisolcc@supersociedades.gov.co aldemarmc@supersociedades.gov.co	**Nombre**: Marta Mónica Serna Chilito **Cargo**: Apoderada Representante Legal **Dirección**: Carrera 7 No. 155C-30 Piso 25 Of 2503 **Teléfono**: 3174392848 **Correo Electrónico:** marta.serna@belltech.la

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aprobación y firma por las partes a través de la Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. Para su ejecución se requiere 1. La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2. La afiliación y

acreditación del pago del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. 3. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución se procederá al inicio del contrato.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Fabian Vicente Mayor Olaya – Secretaría General

Revisó: Tatiana Mesa – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Henry Lewis – Profesional Grupo de Contratos